tar han sido impresos en rotativas de bobinas, un trozo de papel de la misma calidad, con la impresión correspondiente a la manufactura exportable y de tamaño tal -por ejemplo, de 4 a 6 m- que garanticen que su impresión sólo ha podido efectuarse sobre papel en bobinas.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documenta-ción aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particula-res, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o analisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda realizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exisida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás paises,

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2,4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de februar de sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976

(«Boletin Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletin Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Técnica Editorial Moderna Intercontinental, Sociedad Anónima», según Orden de 1 de abril de 1982 («Boletin Oficial del Estado» del 27), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y

desenvolvimiento de la presente autorización,

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de febrero de 1985.-P. D., el Director general de

Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4266

CORRECCION de errores de la Orden de 18 de enero de 1985 por la que se prorroga la regulación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza, incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios para 1985.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número. 44, de fecha 20 de febrero de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 4323, primera columna, en el título de la Orden, donde dice: «Orden de 18 de enero de 1985 por la que se propone la regulación», debe decir: «Orden de 18 de enero de 1985 por la que se prorroga la regulación».

4267

CORRECCION de errores de la Orden de 23 de enero de 1985 por la que se prorroga la regulación de los Seguros Combinados de Helada y Pedrisco en albaricoque, pera, manzana de mesa, melocotón y ciruela, incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios para 1985, que fueron comprendidos en el Plan de 1984.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 36, de fecha 11 de febrero de 1985, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 3448, primera columna, en el titulo de la Orden, dende dice: «Orden de 23 de enero de 1985 por la que se propone la regulación ...», debe decir: «Orden de 23 de enero de 1985 por

la que se prorroga la regulación ...».
En la página 3449, tercera columna, de la opción B de las tarifas de primas comerciales del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en albaricoque, en la provincia de Badajoz, comarca de Almendra-lejo, donde dice: «La (la) ... 5,62», debe decir: «Lapa (La) ... 5,62».

En la página 3453, columna tercera, provincia de Lérida, comarca de Urgel, donde dice: «Vilanova de Bellpuig ... 2,79», debe

decir: «Vilanova de Bellpuig ... 8,79».

En la condición especial que regula el periodo de carencia de los Seguros de melocotón, manzana y ciruela, incluida en el anexo I de la Orden de 22 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 23), donde dice: «tres dias», debe decir: «seis dias».

4268

RESOLUCION de 8 de febrero de 1985, de la Direc-ción General del Tesoro y Política Financiera, por la que se concede la autorización número 302 a la Banca Commerciale Italiana para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Visto el escrito formulado por la Banca Commerciale Italiana para la apertura de cuentas restringidas de la recaudación de tributos, a la que se refiere el artículo 87 del Reglamento General de Recaudación y la regla 43 de su Instrucción, modificada por el Real Decreto 1157/1980, de 13 de junio,
Esta Dirección General, de conformidad con los preceptos citados, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora con la Traca en la Castida de la conformidad con los preceptos citados, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora con la Traca en la Castida con la Castida de la conformidad con la castida con la Castida de la castid

el Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le confiere la autorización número 302 para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público, cuentas restringidas de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos».

Madrid, 8 de febrero de 1985.-El Director general, Raimundo Ortega Fernández.

4269

CORRECCION de errores de la Resolución de 5 de febrero de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anunción única convocatoria del contingente-base número 6 bis, «Bebidas alcohólicas»,

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 48, de fecha 25 de febrero de 1985, página 4706, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo primero, donde dice: «... el contingente base número 6 bis, "Whisky", ...», debe decir: «... el contingente base número 6 bis, "Bebidas alcoholicas", ...».